



7 de abril de 2025

(25-2382)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ADICIONALES SOBRE LAS IMPORTACIONES
DE AUTOMÓVILES Y PARTES DE AUTOMÓVILES PROCEDENTES DEL CANADÁ**

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR EL CANADÁ

La siguiente comunicación, de fecha 3 de abril de 2025, dirigida por la delegación del Canadá a la delegación de los Estados Unidos, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el artículo 4.4 del ESD.

El Gobierno del Canadá solicita por la presente la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), junto con el artículo XXII.1 del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994), con respecto a las medidas adoptadas por los Estados Unidos por las que se impone un arancel del 25% sobre los automóviles, con efecto a partir del 3 de abril de 2025, y un arancel del 25% sobre las partes de automóviles, con efecto a partir de una fecha que se especificará en el *Federal Register*, pero a más tardar el 3 de mayo de 2025. Estos aranceles se añaden a cualesquiera otros derechos, tasas, exacciones y cargas impuestos por los Estados Unidos.

Los instrumentos jurídicos por medio de los cuales los Estados Unidos imponen y administran los aranceles, ya operen por separado o en combinación, incluyen las siguientes medidas:

- el artículo 232 de la Ley de Expansión del Comercio Exterior de 1962 (artículo 232)¹;
- el artículo 301 del título 3 del Código de los Estados Unidos²;
- el artículo 604 de la Ley de Comercio Exterior de 1974³;
- el Informe del Departamento de Comercio de los Estados Unidos sobre el efecto de las importaciones de automóviles y partes de automóviles en la seguridad nacional, de fecha 17 de febrero de 2019⁴;
- la Proclamación Presidencial N° 9888, de fecha 17 de mayo de 2019⁵; y
- la Proclamación Presidencial N° 10908, de fecha 26 de marzo de 2025⁶,

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, renovaciones, prórrogas, medidas de aplicación, exenciones u otras medidas o instrumentos conexos, incluidas cualesquiera medidas ulteriores por las que se altere el tipo o el alcance de los aranceles.

En particular:

- el artículo 1 de la Proclamación Presidencial N° 10908 dispone en parte que "todas las importaciones de los artículos especificados en el Anexo I de la presente proclamación

¹ 19 U.S.C. 1862.

² 3 U.S.C. 301.

³ 19 U.S.C. 2483.

⁴ 86 Fed. Reg. 62028, 8 de noviembre de 2021; el informe completo puede consultarse en <https://www.bis.doc.gov/index.php/other-areas/office-of-technology-evaluation-ote/section-232-investigations>.

⁵ 84 Fed. Reg. 23422, 21 de mayo de 2019.

⁶ Documento del *Federal Register* N° 2025-05930. Su publicación en el *Federal Register* está prevista para el 3 de abril de 2025. Se puede consultar en línea en <https://federalregister.gov/d/2025-05930>.

o en cualquier anexo posterior de la presente proclamación, conforme se indique en un aviso posterior en el *Federal Register*, quedarán sujetas a un arancel del 25% [...] el 3 de abril de 2025 en el caso de los automóviles, y en la fecha que se especifique en el *Federal Register* en el caso de las partes de automóviles, pero a más tardar el 3 de mayo de 2025";

- el artículo 2 de la Proclamación Presidencial N° 10908 dispone en parte que "[e]n el caso de los automóviles con derecho a un trato arancelario preferencial en virtud del T-MEC [...] el Secretario podrá aprobar que, para las importaciones de esos automóviles, pueda aplicarse el arancel *ad valorem* del 25% [...] exclusivamente al valor del contenido no estadounidense del automóvil";
- el artículo 3 de la Proclamación Presidencial N° 10908 dispone en parte que "[s]i el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras (CBP) de los Estados Unidos determina que el valor declarado del contenido no estadounidense de un automóvil [...] no es exacto debido a una declaración excesiva de contenido estadounidense, el arancel del 25% se aplicará al valor total del automóvil, independientemente del contenido estadounidense real del automóvil. Además, el arancel del 25% se aplicará retroactivamente (desde el 3 de abril de 2025 hasta la fecha de la declaración excesiva inexacta) y prospectivamente (desde la fecha de la declaración excesiva inexacta hasta la fecha en que el importador corrija la declaración excesiva, verificada por el CBP) al valor total de todos los automóviles del mismo modelo importados por el mismo importador";
- el artículo 4 de la Proclamación Presidencial N° 10908 dispone en parte que "[e]l arancel *ad valorem* del 25% [...] no se aplicará a las partes de automóviles con derecho a un trato preferencial en virtud del T-MEC hasta que el Secretario, en consulta con el CBP, establezca un proceso para aplicar el arancel exclusivamente al valor del contenido no estadounidense de esas partes de automóviles y publique un aviso en el *Federal Register*"; y
- el artículo 7 de la Proclamación Presidencial N° 10908 dispone en parte que "[e]n un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de la presente proclamación, el Secretario establecerá un proceso para incluir artículos adicionales que sean partes de automóviles en el ámbito de aplicación de los aranceles [...]".

El Gobierno del Canadá considera que las medidas citadas *supra* parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de las siguientes disposiciones:

1. el artículo II.1 a) del GATT de 1994, porque las medidas en litigio no conceden al comercio del Canadá un trato no menos favorable que el previsto en la Lista de concesiones de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994;
2. el artículo II.1 b) del GATT de 1994, porque las medidas en litigio imponen derechos que exceden de los tipos consolidados consignados y previstos en la Lista de concesiones de los Estados Unidos anexa al GATT de 1994; y
3. el artículo VIII.3 del GATT de 1994, porque las medidas imponen sanciones severas por infracciones leves de los reglamentos o las formalidades de aduana.

Las medidas de los Estados Unidos descritas *supra*, sean o no incompatibles con el GATT de 1994, anulan o menoscaban ventajas resultantes para el Canadá directa o indirectamente de ese Acuerdo.

El Gobierno del Canadá se reserva el derecho de abordar otras medidas, así como cualesquiera alegaciones adicionales de hecho y de derecho, en el curso de las consultas y en cualquier futura solicitud de establecimiento de un grupo especial.

El Gobierno del Canadá espera con interés la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos a la presente solicitud y la fijación de una fecha y un lugar mutuamente convenientes para las consultas.
